# RÉGIMEN DE ENSEÑANZA PARA EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA

## Capítulo I - CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1:** El presente Régimen tiene por objeto fijar las normas generales a las que se ajustará la enseñanza de grado y pregrado en el Instituto Superior de Música FHUC – UNL.

**Artículo 2:** La dirección y coordinación de la enseñanza será ejercida por la Dirección del Instituto Superior de Música a través de la Secretaría Académica.

**Artículo 3:** El desarrollo de las actividades académicas se ajustará al Calendario Académico Común, (Resolución nº 637/14) que anualmente apruebe el Consejo Superior UNL y por el Calendario Académico ISM que anualmente apruebe la Comisión Asesora del Instituto Superior de Música.

# Capítulo II - DE LA ENSEÑANZA

## Planificaciones de cátedra:

**Artículo 4:** Anualmente, antes del 31 de marzo, les docentes procederán a presentar ante la Secretaría Académica las planificaciones de cátedra, conforme a los modelos suministrados por la misma.

#### Programas de asignaturas:

Artículo 5: Cada tres años, en la primera semana del segundo período de cursado, les docentes procederán a completar los Formularios correspondientes a los programas de las asignaturas a su cargo, los cuales serán remitidos a la Secretaría Académica y a la Comisión Asesora para su aprobación. Una vez aprobados, los mismos serán difundidos por los medios gráficos y electrónicos con los que cuenta el ISM y estarán disponibles en forma permanente en su página web. Si antes del plazo mencionado se desean realizar modificaciones, las mismas deberán ser presentadas ante Secretaría Académica para su revisión formal y una vez aprobadas por la Comisión Asesora, entrarán en vigencia en el siguiente ciclo lectivo.

**Artículo 6:** El programa de cada asignatura será único y elaborado de común acuerdo entre les docentes integrantes de la cátedra respectiva.

**Artículo 7:** Les docentes a cargo de las asignaturas deberán confeccionar los respectivos programas teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- 1. Denominación de la asignatura
- 2. Año de presentación
- 3. Docentes a cargo
- 4. Fundamentación
- 5. Propuesta Metodológica
- 6. Objetivos de la asignatura
- 7. Programa analítico con especificación de contenidos y unidades temáticas
- 8. Bibliografía básica (en español) y ampliatoria de cada unidad temática y repertorio cuando correspondiere
- 9. Régimen de cursado (cuatrimestral / anual), carga horaria total y distribución de la carga horaria
- 10. Cronograma estimado para el desarrollo de contenidos y actividades (incluyendo clases de consulta, las cuales no podrán tener carácter obligatorio)
- 11. Condiciones para obtener la regularidad
- 12. Condiciones para obtener la promoción directa (si estuviera contemplada la posibilidad)
- 13. Modalidad de examen final para estudiantes regulares
- 14. Modalidad de examen final para estudiantes oyentes
- 15. Modalidad de examen final para estudiantes libres
- 16. Criterios de evaluación

## Memorias de cátedra:

**Artículo 8:** Anualmente las cátedras entregarán la Memoria de Cátedra, cuyo contenido básico será determinado por la Secretaría Académica. En dicho informe no deberán incluirse propuestas de modificaciones que comprometan el desarrollo de la asignatura en el ciclo lectivo siguiente. Cualquier propuesta en tal sentido deberá formularse expresamente por separado con la debida fundamentación.

**Artículo 9:** El incumplimiento en la presentación de Programas de Cátedra, Planificaciones y Memorias de Cátedra en tiempo y forma, será considerado falta grave, quedando a criterio de la Dirección las sanciones a aplicar, incluyendo una sanción escrita en el legajo personal.

## Capítulo III - DE LES ESTUDIANTES

**Artículo 10:** Serán considerades estudiantes de este Instituto, las personas que cumplimenten los requisitos de inscripción o reinscripción anual en las condiciones y plazos que oportunamente se establezcan.

**Artículo 11:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, se reconocen tres categorías de estudiantes: *regulares*, *libres y oyentes*.

**Artículo 12:** Se considerará *estudiante regular* en una asignatura a quien haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a- Haber realizado la inscripción a cursada según los plazos y procedimientos establecidos en el calendario académico.
- b- Estar en condiciones de cursar la asignatura de acuerdo con el plan de correlatividades vigente y/o normas complementarias que la Comisión Asesora disponga.
- c- Haber cumplido con el mínimo de asistencia solicitado en el programa de la asignatura, que podrá ser de hasta un 80% de asistencias sobre el total de clases ideales. Las cátedras podrían, incluso, no exigir la asistencia obligatoria como requisito para alcanzar la regularidad. Asimismo, en los casos en que el número de clases efectivamente dictadas fuera menor al total ideal de clases, les estudiantes conservarán su derecho al porcentaje de inasistencias calculado inicialmente sobre el total ideal.
- d- Haber cumplido con todos los requisitos solicitados por la cátedra para regularizar la asignatura.

**Artículo 13**: Les estudiantes que hubiesen alcanzado la regularidad, mantendrán dicha condición durante dieciocho (18) turnos consecutivos de exámenes, contados a partir del primer turno posterior a la fecha de regularización de la asignatura.

#### Artículo 14: Serán estudiantes libres:

- a. Quienes no hubieren registrado expresamente su inscripción como estudiantes regulares en una asignatura.
- b. Quienes hubieren perdido la regularidad por no haber dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13

**Artículo 15:** Serán **estudiantes oyentes** quienes no habiendo realizado la matriculación en carrera alguna de este Instituto, soliciten por escrito la inscripción en cualquier asignatura y den cumplimiento a las exigencias de evaluación y promoción previstas, pudiendo solicitar certificación de las actividades realizadas.

**Artículo 16:** La admisión de las solicitudes de estudiantes oyentes, quedará supeditada a la disponibilidad de plazas según lo informe la cátedra correspondiente.

**Artículo 17:** Las certificaciones otorgadas por actividades realizadas por estudiantes oyentes, no acreditan a título universitario alguno.

## Artículo 18: Se considera estudiantes de intercambio:

- a- quienes provienen de universidades extranjeras y que por convenio inter-institucional desarrollan actividades académicas en la UNL.
- b- quienes provienen de universidades argentinas y que por convenio inter-institucional desarrollan actividades académicas en la UNL.

Artículo 19: Se considera estudiantes por integración a quienes soliciten cursar y/o rendir asignaturas que tengan

carácter de obligatoria, optativa y/o electiva en el Plan de Estudios de su respectiva carrera, que provengan de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral o de otras Universidades o Instituciones de Educación Superior reconocidas del país con las cuales existan acuerdos previamente establecidos. (Res. C.S. N.º 318/07)

**Artículo 20**: Les estudiantes de intercambio y les estudiantes por integración tendrán los mismos derechos y obligaciones académicas que les estudiantes de este Instituto. Al momento del examen serán registrados en un acta diferente a la de estudiantes regulares y libres.

La autoridad superior certificará las actividades desarrolladas que no se incluyan en las actas de exámenes. (Ordenanza H.C.S. n° 02/03).

## Capítulo IV - DE LAS CLASES

Artículo 21: La nómina de inscripción de estudiantes deberá ser visualizada y descargada desde SIU GUARANÍ.

**Artículo 22**: Las clases técnicas, teóricas, prácticas, teórico-prácticas, coloquios, talleres, seminarios, tendrán la jerarquía y modalidades inherentes a la enseñanza superior. Además de sus finalidades específicas, contribuirán también a la formación general y ética de les estudiantes, con sujeción a las normas y orientaciones que sobre este punto prevea la Universidad Nacional del Litoral. Se fomentará el espíritu de trabajo en equipo y de investigación, debiéndose estimular el uso continuo y organizado de los elementos documentales, bibliográficos, de observación y experimentación que complementen la tarea de la cátedra.

**Artículo 23:** Las clases de cada asignatura deberán ajustarse a la carga horaria establecida en los planes de estudios debidamente aprobados, no pudiéndose establecer horarios adicionales de asistencia obligatoria.

**Artículo 24:** Las clases de prácticas grupales instrumentales y/o vocales, se podrán dictar en clases parciales (de ensayo parcial) o grupales (de ensayo general). Las prácticas vocales/instrumentales, de orquesta, coro, de sonorización y/o grabación correspondientes a les estudiantes de las diferentes carreras se realizarán en el marco de estas opciones, excepto cuando por razones especiales acordadas por la cátedra o convenios de extensión establecidos por el Instituto, se deban realizar prácticas con otros organismos.

**Artículo 25:** Les estudiantes y les docentes podrán requerir autorización a la Dirección o a quien ésta expresamente autorice, para utilizar instrumentos, equipos de sonido u otros materiales pertenecientes al Instituto Superior de Música durante un tiempo determinado, responsabilizándose del cuidado y mantenimiento de los mismos, debiendo responder por los daños, pérdida o destrucción que pudieran sufrir. Si la devolución se realizara fuera del plazo estipulado, no podrá solicitar nuevos préstamos por plazos a determinar por la Dirección.

## Capítulo V - DE LOS CONCEPTOS Y CALIFICACIONES

**Artículo 26:** La escala de calificaciones en todas las asignaturas, será la que determine la Universidad Nacional del Litoral para sus Unidades Académicas, debiéndose respetar, sin ningún tipo de condicionamiento o modificación, el significado conceptual de cada calificación numérica.

**Artículo 27:** La calificación de cada evaluación parcial oral y/o de performance deberá ser notificada a su finalización. La calificación de cada evaluación parcial escrita deberá ser notificada dentro de los siete días posteriores a su finalización.

## Capítulo VI - DE LAS MODALIDADES DE PROMOCIÓN

Artículo 28: La Secretaría Académica, conjuntamente con el área de Articulación e Ingreso del Área Central y de acuerdo con lo normado en el Programa de Ingreso de la UNL, será la encargada de determinar los requisitos exigibles, contenidos mínimos y criterios de evaluación del Curso de Articulación Disciplinar Música, junto con las cátedras involucradas en el mencionado Curso.

**Artículo 29:** Para promover una asignatura por cualquiera de las modalidades previstas en el presente capítulo, es imprescindible:

- a- Haber cumplido con la inscripción o reinscripción anual obligatoria y con todo otro requisito documental exigible.
- b- Cumplir con el régimen de correlatividades.
- c- Aprobar un examen final cuando correspondiere.
- d- No contar con sanción disciplinaria equivalente a suspensión.

**Artículo 30:** Las diferentes asignaturas de los planes de estudios vigentes en el Instituto Superior de Música, se podrán aprobar mediante alguna de las siguientes modalidades de promoción:

Estudiantes Regulares y Oyentes: Promoción por Examen Final o Promoción Directa en caso de que la cátedra dispusiera la posibilidad.

Estudiantes Libres: Promoción Libre

**Artículo 31: Promoción directa**: es aquella que se obtiene mediante la aprobación de las actividades teóricoprácticas y de las evaluaciones parciales especialmente previstas para esta categoría en el correspondiente programa de la asignatura.

**Artículo 32: Promoción por examen final:** es la que, una vez regularizada la asignatura, se obtiene mediante la evaluación por examen final y el cumplimiento de las exigencias que establezca cada una de las cátedras en los programas de asignaturas correspondientes. La calificación definitiva será la obtenida en el examen final.

**Artículo 33: Promoción libre:** es la correspondiente a les estudiantes que revisten en calidad de libres, y se obtiene mediante la evaluación por examen final y el cumplimiento de las exigencias que establezca cada una de las cátedras en los programas de asignaturas correspondientes. La calificación definitiva será la obtenida en el examen final.

**Artículo 34:** Les docentes a cargo completarán las correspondientes Actas de Cursado en el SIU Guaraní, dentro de los plazos establecidos por el Calendario Académico. Las mismas deberán ser entregadas por cada docente en la oficina de Alumnado con las correspondientes firmas.

**Artículo 35:** Ninguna instancia complementaria de un proceso de evaluación que no haya sido incluida y autorizada en el programa de la asignatura correspondiente, como entrevistas o clases de apoyo, puede ser condición excluyente para la presentación a exámenes.

## CAPÍTULO VII - DE LOS EXÁMENES

Artículo 36: Anualmente se ofrecerán ocho turnos de exámenes distribuidos de la siguiente manera:

1er. turno: abril/mayo 2.º y 3.er turno: julio/agosto 4.º turno: septiembre/octubre 5.º y 6.º turno: noviembre/diciembre 7.º y 8.º turno: febrero/marzo

## Inscripciones:

**Artículo 37:** Las inscripciones a exámenes se realizarán por turno y por asignatura, en los plazos y modalidades establecidas en el calendario académico.

**Artículo 38:** Les estudiantes a quienes les resten dos materias para aprobar la totalidad de asignaturas del Plan de Estudios, tendrán derecho a solicitar la constitución de mesas examinadoras extraordinarias en cualquier mes del calendario académico en el que no estén previstos turnos de exámenes, con no menos de veinte días de anticipación.

**Artículo 39:** Los reclamos en relación con la inscripción a exámenes serán atendidos durante los períodos de inscripción establecidos en el Calendario Académico.

## Mesas examinadoras:

**Artículo 40:** La Secretaría Académica tendrá a su cargo la confección de las mesas examinadoras, las cuales se darán a conocer veintiún (21) días antes del comienzo de los exámenes y serán difundidas por los medios gráficos y electrónicos con que cuenta el Instituto Superior de Música.

**Artículo 41:** El Tribunal Examinador estará formado por tres miembros titulares y uno suplente, los cuales deberán hacerse presentes sin excepción en el día y hora de constitución de la mesa respectiva, con una tolerancia de quince minutos.

Artículo 42: El Tribunal Examinador estará formado por les integrantes de la cátedra o por al menos une docente de la asignatura. Les docentes integrantes del Tribunal Examinador tendrán la obligación de excusarse de conformar el mismo en caso de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de vínculo matrimonial, de amistad o enemistad manifiesta, en la relación docente-estudiante. Cualquier otro motivo justificado será evaluado por Secretaría Académica. La excusación correspondiente será presentada a la Dirección del ISM con 72 horas hábiles de antelación a la fecha de la constitución del examen.

**Artículo 43:** Cuando mediando causas graves debidamente explicitadas por estudiantes o docentes, solicitando la exclusión de algún miembro del Tribunal Examinador, dicha solicitud será considerada por los organismos directivos del Instituto, siendo su decisión inapelable y deberá ingresarse hasta quince días antes de la fecha del examen.

Artículo 44: Los miembros de las Mesas Examinadoras deberán:

- a- constituir la mesa en la fecha y hora fijadas, con una tolerancia de 15 minutos;
- b- integrarla hasta la finalización del examen.

**Artículo 45:** Si habiendo transcurrido el tiempo indicado en el artículo anterior alguno de los miembros vocales de la mesa no se hubiera presentado a constituirla, se incorporará le suplente y, en caso de no hacerse presente, Secretaría Académica autorizará la realización del examen, reemplazando a le ausente. En caso de ausencia de quien preside la Mesa Examinadora, Secretaría Académica procurará su reemplazo o procederá a la reprogramación de la mesa examinadora para garantizar el turno de examen a les estudiantes.

**Artículo 46:** La Mesa Examinadora podrá establecer, previa autorización de la Secretaría Académica, un cuarto intermedio en los siguientes casos:

- a- Abandono por causas imprevistas de algún integrante de la Mesa.
- b- Si la cantidad de estudiantes es masiva para una sola jornada, se podrá planificar para el examen dos o más jornadas a criterio de la mesa examinadora, debiendo comunicar a les estudiantes las decisiones en forma inmediata.

**Artículo 47:** Para que la duración del cuarto intermedio de una Mesa Examinadora pueda exceder las veinticuatro horas hábiles contadas a partir del momento de la suspensión, se deberá requerir la autorización de Secretaría Académica. En todo cuarto intermedio o suspensión temporaria de la mesa examinadora se debe hacer constar en observaciones del acta, la hora del último examen efectuado. El tribunal, en caso de cuarto intermedio, entregará el acta para su resguardo en la Oficina de Alumnado hasta el restablecimiento de la Mesa Examinadora.

**Artículo 48:** Los exámenes finales escritos deben ser corregidos en el Instituto, ámbito del cual no pueden ser retirados. En caso de no terminar la corrección en el día, el tribunal pasará a cuarto intermedio para concluir en forma inmediata, en un plazo no mayor de 72 horas. Secretaría Académica será la depositaria de los exámenes.

## De la evaluación de los exámenes finales:

Artículo 49: Les estudiantes deberán acreditar su identidad con un documento ante el tribunal examinador.

**Artículo 50:** Les estudiantes, además de tener acceso al examen escrito corregido, podrán peticionar aclaración oral sobre el resultado de la evaluación.

**Artículo 51**: A quienes rindan en el 7º turno se les proporcionarán, cuando correspondiere, los materiales requeridos para el examen final durante el sexto turno de exámenes.

#### Actas de exámenes:

Artículo 52: La Oficina de Alumnado confeccionará las actas de exámenes para estudiantes regulares, libres, oventes, de intercambio e integración.

**Artículo 53:** Una vez finalizado el examen, la Oficina de Alumnado recibirá las actas con las firmas correspondientes, las que serán controladas y rubricadas por la jefatura de esa oficina. Si el acta no estuviera correctamente confeccionada, no será aceptada por la mencionada oficina.

**Artículo 54:** Al finalizar el año lectivo, se procederá al encuadernado de las actas, consignándoles el número de libro de actas correspondiente.

## Capítulo VIII - ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

**Artículo 55:** La participación del estudiantado o del cuerpo docente, en las actividades de extensión artística que organice el ISM, es a título gratuito y no genera derecho a reclamar por ello compensación económica alguna. En caso de las actividades que deban cumplirse fuera del radio urbano de la ciudad de Santa Fe, se deberán cubrir los gastos de traslado y estadía cuando correspondiere.

**Artículo 56:** Las cátedras podrán exigir la realización de determinadas actividades de extensión por parte del estudiantado como requisito imprescindible para la aprobación del curso respectivo. Es condición ineludible al respecto, que dichas actividades hayan sido pautadas en la planificación y el programa de cátedra correspondiente y hayan sido presentadas ante las autoridades del Instituto para su aprobación.

**Artículo 57:** Excepcionalmente se podrá exigir a les estudiantes la realización de actividades de extensión que no hubieren sido incluidas en las planificaciones de cátedra competentes, cuando tales actividades constituyan hechos excepcionales no previstos y/o tengan una notoria trascendencia académica. En tal caso, la obligatoriedad deberá ser establecida mediante resolución aprobada por la Comisión Asesora ante presentación de una o varias cátedras, la Secretaría Académica, la Dirección del Instituto o por algún miembro de la propia Comisión Asesora.

**Artículo 58:** Toda actividad de extensión cuya realización sea concretada fuera del ámbito propio del Instituto Superior de Música e invocando su nombre o cátedra, deberá contar con la previa autorización de la Dirección. La inobservancia de este requisito dará lugar a posibles sanciones.

# Capítulo IX - SITUACIONES PARTICULARES

**Artículo 59:** Toda situación no prevista en el presente reglamento será puesta a consideración de la Dirección quien procederá, en caso necesario, a su elevación a la Comisión Asesora para su tratamiento y demás efectos.

**Artículo 60:** Queda derogada toda resolución anterior al presente Régimen, en tanto se oponga al mismo, y se establece como única autoridad de interpretación de su articulado a la Comisión Asesora del Instituto Superior de Música y, en caso de urgencia, dicha interpretación estará a cargo de la Dirección del ISM.